

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo prendario
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandado	Fabio Andrés Marín García
Radicado	05001-31-03-011-2021-00104-00
Decisión	Releva curador y reemplaza.

El Abg.^{do} Juan Guillermo López Pineda se excusó de ejercer la curaduría *ad litem* del demandado Fabio Andrés Marín García, a la que había sido designado en auto de nueve de agosto del año corriente, por estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio (arch. 5.2). En ello aportó copias informales de los autos de sus respectivos nombramientos (ib., págs. 3-21).

Vistos los tales autos, y de conformidad con el artículo 48.7 del Código General del Proceso, será del caso relevarlo y designar su reemplazo.

Lo anterior, naturalmente, impide hacer mérito del telegrama que el vocero judicial de la parte ejecutante arrió como constancia de envío (arch. 5.3).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Releva al Abg.^{do} Juan Guillermo López Pineda de la curaduría *ad litem* a la que había sido nombrado en auto de nueve de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En reemplazo, nombrar como curador *ad litem* del demandado Fabio Andrés Marín García al siguiente profesional del derecho:

PABLO UPEGUI JIMÉNEZ (CC. 70.562.253 y T.P. n.º 103.667); ubicable en la Calle 18 # 35-69 sotano -2 Palms Avenue, vía Las Palmas de Medellín; número de teléfono 4-268-65-8; celular 312-832-91-95; y dirección electrónica pabloupegui@une.net.co.

Adviértasele que el desempeño del cargo es gratuito y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese este nombramiento por cuenta de la parte actora, según y en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, y con la advertencia que se contiene en el artículo 48.7 *ibidem*, de lo cual allegará constancia al plenario.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a94da8c720535a3451385c50c746aadf832a2a164f1287555d6084bff7c540**

Documento generado en 25/08/2022 06:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>